



## BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJOS DURANTE EL AÑO 2025 A CONCEDER EN 2026

### PRIMERA: Objeto y finalidad de la subvención.

Otorgamiento de ayudas económicas a las familias como acción de fomento de la natalidad en el municipio de Fuensaldaña con la finalidad de fijar la población dentro del término municipal.

### SEGUNDA: Dotación Presupuestaria.

1. Se destina la aplicación presupuestaria 231.48000 del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para el año 2026 con una consignación inicial de 3.000,00 euros.
2. La cuantía de las ayudas será de 100,00 euros por cada nacimiento o adopción producidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre el año 2025, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
3. El abono de dicha cantidad queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto para hacer frente al gasto correspondiente.

### TERCERA: Procedimiento y régimen jurídico.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se realiza en régimen de concurrencia competitiva.
2. Esta convocatoria se regirá además de por las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 (BEP252026) así como el resto de normativa que resulte de aplicación.
3. Consta en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023.

### CUARTA: Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas por nacimiento por hijos, los progenitores ya sean casados o parejas de hecho inscritas como tal en el Registro de Parejas de Hecho local o autonómico; o familias monoparentales que tengan hijos.
2. Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 5 años de edad cumplidos a fecha de la adopción.
3. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, o en su caso adoptantes, el destinatario de la ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia. En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores o adoptantes privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.
4. Para resultar beneficiario se deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a. Que un progenitor o ambos progenitores, (ya se trate de familias monoparentales, o familias con dos progenitores) o en su caso adoptantes, se encuentren empadronados, con carácter efectivo y acreditado, en el municipio de Fuensaldaña con una antigüedad de al menos 6 meses a la fecha del nacimiento u adopción, así como el compromiso de permanencia en el padrón, tanto del beneficiario, como del hijo que da derecho a la ayuda, al menos por dos años.





- b. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen empadronadas en el Padrón de Habitantes del municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el municipio de Fuensaldaña. En el caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón Municipal de Fuensaldaña.
- c. Los beneficiarios deberán hallarse en el momento de la solicitud al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d. Los beneficiarios no podrán estar incurso en ningún expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas, por parte de este Ayuntamiento.
- e. Los beneficiarios no podrán tener deudas de naturaleza tributaria, fuera de los periodos de devengo voluntario, con el Ayuntamiento de Fuensaldaña, en el momento de la solicitud. No podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que resulten deudores de la Administración Local. Los beneficiarios (el progenitor o ambos progenitores, ya se trate de familias monoparentales, en el primer caso o familias con dos progenitores, en el segundo, o en su caso adoptantes) deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Quedarán excluidos de este procedimiento de concesión de ayudas los solicitantes que no cumplan este requisito.
- f. Los extranjeros que residen en Fuensaldaña podrán beneficiarse de esta ayuda en aplicación de la Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La acreditación de los requisitos impuestos en los puntos c, d y e se hará a través de la correspondiente declaración responsable incluida en el ANEXO II. No obstante, a la vista de las solicitudes, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir a la persona solicitante la acreditación del requisito establecido en el punto c a través de los correspondientes certificados. Asimismo, el Ayuntamiento puede comprobar de oficio, a través de la Tesorería municipal, el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Municipal.

#### **QUINTA: Formalización de Solicitudes.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuensaldaña formalizándose en los impresos oficiales conforme al modelo que figura en el Anexo I, que se facilitará gratuitamente a las personas interesadas en la Secretaría del Ayuntamiento y estarán disponibles para su descarga en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento:  
<https://fuensaldana.sedelectronica.es/board>).
2. Las solicitudes deberán ser registradas en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina, o a través de la sede electrónica municipal:  
<https://fuensaldana.sedelectronica.es/info.1>.  
Pudiendo presentarse además en cualquiera de las formas señaladas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Se presentará una solicitud por cada hijo.





4. Documentación: Junto con la solicitud se acompañará la documentación siguiente:
1. Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del solicitante
  2. Volante de empadronamiento colectivo de los beneficiarios que acredite la inclusión en el Padrón de Habitantes de Fuensaldaña durante al menos los últimos seis meses de uno o ambos progenitores o adoptantes, constando, así mismo la fecha de empadronamiento del recién nacido o adoptados **Se incorporará de oficio.**
  3. Fotocopia del Libro de Familia en la que conste el parentesco con el menor.
  4. Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos
  5. Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
  6. Sentencia o acuerdo regulador en el caso de nulidad, separación o divorcio, original o copia compulsada.
  7. Declaración responsable conforme a Anexo II.
  8. Documento de titularidad de la cuenta bancaria en la que se ingresará el importe de la subvención.

#### **SEXTA: Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contando desde el día siguiente hábil al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de la Provincia de Valladolid. El contenido íntegro de la convocatoria se puede consultar en la Base Nacional de Subvenciones.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SÉPTIMA: Resolución.**

1. La convocatoria será resuelta, a la vista de la documentación aportada y previa revisión de los servicios Técnicos Municipales, por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, que será también el órgano instructor del procedimiento.
2. Se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento un listado con el documento nacional de identidad de los beneficiarios y la cuantía de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
Así mismo, se deberá remitir a la BDNS para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento
3. El plazo para resolver la convocatoria será de tres meses, que se computará a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto expresamente se podrá entender desestimada aquella solicitud afectada.





4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso administrativo.

#### **OCTAVA. Procedimiento de pago de la ayuda**

Las ayudas concedidas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta corriente que figure en el impreso de la solicitud.

#### **NOVENA: Inspección, seguimiento y control**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios.

#### **DÉCIMA: Reintegro**

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones de otra naturaleza que pudieran proceder en su caso.
2. El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso.
3. Serán causas de reintegro de las subvenciones:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento de los compromisos que fundamentan la concesión de la subvención.

#### **DECIMOPRIMERA: Compatibilidad de las Subvenciones.**

1. La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.
2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
3. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, además de la anterior.





**DECIMOSEGUNDA: Responsables de las Infracciones.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.3 segundo párrafo de la citada Ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

